



-----SENTENCIA NUMERO: (39)-----

----- Xicotécatl, Tamaulipas, a los (21) veintiuno días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018)-----

----- **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00223/2017**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se determine el estado de Interdicción de ***** Y *******, promovido por *****

y,-----

-----**RESULTANDO**-----

----- **ÚNICO.-** Por escrito de fecha (7) siete de julio del año dos mil +**GUERRERO**, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se determine el estado de Interdicción de ***** Y ***** ***** . Fundando además su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso que refiere, anexando además diversas documentales; por auto de fecha (7) siete de agosto de dos mil diecisiete (2017), se admitió a trámite su petición en la vía y forma legal propuesta, ordenándose dar vista al Representante Social Adscrito, la cual desahogó mediante escrito de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete (2017), manifestando no tener objeción alguna en cuanto al trámite de las referidas diligencias, habiéndose designado además tutor Interino de los presuntos incapaces a la propia promovente; así mismo, se designó como peritos médicos a los Doctores **JUAN CARLOS SILLER FOUNES Y EDSON ERNESTO GUILLEN VERA**. Obra en autos a fojas (24) del presente juicio, constancia de aceptación de cargo de tutor interino realizada en fecha (24) veinticuatro de agosto del año próximo pasado, en la cual la C. ***** , aceptó el cargo de tutor interino, así mismo, por escritos de fecha (18) dieciocho de octubre del año próximo pasado, visibles a fojas (30) treinta y (32) treinta y dos, comparecieron los C.C. ***** , notificandose del auto de radicación del presente juicio, así mismo a fojas

(34) treinta y cuatro y (36) treinta y seis, obran escritos, mediante los cuales comparecieron los peritos médicos EDSON ERNESTO GUILLEN VERA Y JUAN CARLOS SILLER FOUNES, notificandose del auto de radicación y aceptado el cargo de perito que les fuera conferido y por auto de fecha (17) diecisiete de Enero del año actual, se señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de Interdicción, de la cual fueron debidamente notificadas las partes, por lo que en términos del artículo 569 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se llevo a cabo la audiencia, el día (30) treinta de enero de la actualidad en curso, en la cual estuvieron presentes los peritos médicos JUAN CARLOS SILLER FOUNES Y EDSON ERNESTO GUILLEN VERA, así como el Representante Social Adscrito Licenciado ANTONIO CARREON JIMENEZ, la actora ***** , los presuntos incapaces ***** Y ***** , así como ***** , diligencia en la cual los peritos médicos JUAN CARLOS SILLER FOUNES Y EDSON ERNESTO GUILLEN VERA, emitieron su diagnóstico de los presuntos incapaces, en términos del artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y en fecha nueve de febrero del presente año, quedó el presente juicio en estado de dictarse sentencia, lo cual se pronuncia al tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente juicio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso b); 41 y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado 172, 173, 182, 184, fracciones I y II, 185, y 195 del Código de Procedimientos Civiles.-----



----- **SEGUNDO.**- Los artículos 568, 569, 572, 573, 574 y 866 del Código de Procedimientos Civiles en vigor ne el Estado, establece lo siguiente: ----

“ARTICULO 568.- *La demanda que se presente con objeto de obtener la declaración de incapacidad o interdicción del demente, idiota, sordomudo, ebrio consuetudinario, o habituado al uso de drogas enervantes, deberá contener los siguientes datos: I.- Nombre, edad, domicilio, estado civil y actual residencia del presunto incapacitado; II.- Nombre apellido y residencia del cónyuge y parientes dentro del cuarto grado, y nombre del tutor o curador que tenía la persona cuya interdicción o inhabilitación se solicita; III.- Los hechos que dan motivo a la demanda; IV.- Diagnóstico y pronóstico de la enfermedad formulado por el facultativo que lo asiste, acompañando el certificado o certificados respectivos; V.- Especificación de los bienes conocidos como propiedad del incapaz y que deben ser sometidos a la vigilancia judicial; y, VI.- Especificación del parentesco o vínculo que une al promovente con el presunto incapacitado.”* **“ARTICULO 569.-** *Recibida la demanda, el juez dispondrá lo siguiente: I.- Que se notifique al Ministerio Público; II.- Nombrar al incapacitado un tutor interino. Se designará por su orden, para tal efecto, al cónyuge, padre, madre, abuelos o hermanos del incapacitado; si no los hubiere, se nombrará persona de reconocida honorabilidad, que además no tenga relación de amistad o comunidad de intereses con el promovente; III.- Si se trata de demencia dispondrá que dos psiquiatras, o si no los hay en el lugar, que dos peritos médicos examinen al incapacitado y emitan opinión acerca de sus condiciones. Si se está en alguno de los demás casos a que se refiere la primera parte del artículo 568, para el diagnóstico únicamente se recurrirá a los médicos. En cualquiera de estas situaciones, el tutor puede nombrar otro para que tome parte en el examen y se oiga su dictamen. Puede el juez, además, requerir opinión preliminar a aquéllos; IV.- Dispondrá que se cite al cónyuge y a los parientes cuyos informes se consideren útiles; y, V.- Que se practique el*

examen en presencia del juez, del Ministerio Público y de las personas citadas conforme a la fracción anterior así como del demandante. El juez interrogará, si es posible a la persona cuya interdicción se pide, y escuchará la opinión de los peritos y demás personas citadas, formulando a éstas las preguntas que considere oportunas. Puede ordenar de oficio las medidas de instrucción útiles a los fines del juicio. Previamente al examen de que se habla en la fracción III, el promovente anticipará y depositará a disposición del juez que conoce del negocio, los honorarios que los psiquiatras o peritos médicos fijen por escrito, lo cual se comunicará al interesado para que manifieste si está o no conforme. En el primer caso, una vez presentando el dictamen, el juez ordenará se haga pago a los peritos; en el segundo, no se admitirá discusión y las diligencias quedarán en suspenso. “**ARTICULO 572.-** Recibido el informe, o antes si fuere necesario, el juez tomará todas las medidas de protección personal del incapaz que considere convenientes para asegurar la mejor condición de éste.” “**ARTICULO 573.-** Cumplidos los trámites que se establecen en los artículos precedentes, y si el juez tuviere la convicción del estado de incapacidad, la declarará así y proveerá a la tutela, así como a la custodia o tutela de las personas que estuvieron bajo la guarda del mismo. Nombrará, asimismo, curador que vigile los actos del tutor en la administración de los bienes y cuidado de la persona. Si no adquiere convicción de ese estado, podrá sobreseer los procedimientos o mantener por un plazo razonable el régimen de protección de administración establecido en el expediente.” “**ARTICULO 574.-** Las declaraciones que el juez hiciere en esta materia, así como las medidas dispuestas, no pasarán nunca en autoridad de cosa juzgada, pudiendo ser revisadas en cualquier tiempo en que varíen las circunstancias. Cada año se hará un nuevo examen del declarado en estado de interdicción y el tutor que no promueva este examen será separado de su cargo.” “**ARTICULO 866.-** Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por



disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”-----

----- En el presente caso comparece a éste Tribunal ***** , solicitando la determinación de estado de interdicción de ***** Y ***** , y para acreditar su dicho ofreció como pruebas de su parte las siguientes: **Acta de Nacimiento** a nombre de ***** , expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicotencatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (2) Dos, Acta (389) Ochenta y Nueve, de fecha (14) Catorce de Agosto de (956) Mil Novecientos Cincuenta y Seis; **Acta de Nacimiento** a nombre d ***** , expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (185) Ciento Ochenta y Cinco, de de fecha (27) Veintisiete de Febrero de (1965) Mil Novecientos Sesenta y Cinco; **Acta de Nacimiento** a nombre de ***** , expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (4) Cuatro, Acta (714) Setecientos Catorce, de fecha (10) Diez de Octubre de (1974) Mil Novecientos Setenta y Cuatro; **Acta de Defunción** a nombre de ***** , expedida por el Oficial (2) Dos del Registro Civil de Nuevo León, inscrita en el Libro (38) Treinta y Ocho, Tomo 1, Foja (7567) Siete Mil Quinientos Sesenta y Siete, Acta (7567) Siete Mil Quinientos Sesenta y Siete, de fecha (02) Dos de Noviembre de (1985) Mil Novecientos Gchenta y Cinco; **Copia Certificada** por el Licenciado JUAN CARLOS CASTILLO GONZÁLEZ, Notario Público 327, con ejercicio en esta Ciudad, del **Acta de Defunción** a nombre de ***** , expedida por el Oficial Octavo del Registro Civil de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Libro (52) Cincuenta y Dos, Acta (10396) Diez Mil Trescientos Noventa y Seis, de fecha (19) Diecinueve de Diciembre de (1988) Mil Novecientos Ochenta y ,Ocho;

Copia Certificada por el Licenciado JUAN CARLOS CASTILLO GONZÁLEZ, Notario Público 327, con ejercicio en esta Ciudad, del **Dictamen de Invalidez** a nombre de *****; **Copia Certificada** por el Licenciado JUAN CARLOS CASTILLO GONZÁLEZ, Notario Público 327, con ejercicio en esta Ciudad, de **Solicitud de Pensión y Tarjeta de Control de Pensiones por Invalidez**, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; **Acta de Nacimiento** a nombre de *****, expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicotécatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (4) Cuatro, Acta (713) Setecientos Trece, de fecha (10) Diez de Octubre de (1974) Mil Novecientos Setenta y Cuatro; **Acta de Nacimiento** a nombre de *****, expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicotécatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (9) Nueve, de fecha (04) Cuatro de Enero de (1996) Mil Novecientos Noventa y Seis; medios de prueba a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 fracción II, 392, 397 y 571 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

TERCERO.- En atención en lo dispuesto en los artículos 420, 433 y 434 del Código Civil en vigor, que a letra establecen lo siguiente: *“ARTICULO 420.- Tienen incapacidad natural y legal: I.- Los menores de edad; II.- Los mayores de edad privados de inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; III.- Los sordomudos que no saben leer ni escribir; y, IV.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca fármaco dependencia. El tutor tiene respecto del pupilo menor de edad las mismas facultades que a los ascendientes se conceden en el Artículo 391.”* *“ARTICULO 433.- El cargo de tutor de los incapaces a que se refieren las fracciones II, III y IV del Artículo 420, durará el tiempo que subsista la interdicción, cuando sea ejercido por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge tendrá*



obligación de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata tiene derecho de que se le releve de ella a los diez años de ejercerla.”

“ARTICULO 434.- La interdicción de que habla el Artículo anterior no cesará sino por la muerte del incapacitado o por sentencia definitiva que se pronunciará en procedimiento judicial seguido conforme a las mismas reglas establecidas para el de interdicción.”-----

---- En efecto, la incapacidad consiste, como su nombre lo indica, en la falta de capacidad jurídica para ejercitar los derechos y facultades que la ley concede, y la falta de capacidad implica la tutela la cual es la representación legal del sujeto a ella y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quienes no estando bajo patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente ésta.-----

---- Y efectuado un análisis sobre la valoración de las probanzas allegadas en el momento procesal correspondiente, a criterio de quien resuelve en ésta instancia, considera que se justifica la acción intentada por la parte actora, puesto que como ha quedado de manifiesto de la audiencia practicada con la presencia de los presuntos incapaces *****

***** Y ***** , en la cual ambos peritos médicos JUAN CARLOS SILLER FOUNES Y EDSON ERNESTO GUILLEN VERA, determinaron que la enfermedad que actualmente padece el presunto incapáz ***** , es retraso mental y se encuentra desubicado en las tres esferas neurológicas, tiempo lugar y espacio y presenta trastorno verbal y por lo que hace a ***** , este presenta retraso mental y tiene dificultad para comunicarse y coordinar, no está bien orientado ni en tiempo, ni en lugar, ni espacio y discretamente en persona, así como trastorno de lenguaje.-----

-----Por lo que en razón de lo anterior el suscrito titular de éste Honorable Tribunal tiene a bien designar TUTOR DEFINITIVO a la C. ***** , de los declarados incapacitados ***** Y

**** * , persona ésta que se encargará de alimentar y de destinar de preferencia los recursos de los incapacitados a la manutención de estos y de asistirlos en sus enfermedades, debiendo de formar además inventario detallado del patrimonio y de las deudas y beneficios a que tengan derecho, y otras que surjan de los incapacitados; además, de conformidad con el numeral 582 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede al tutor definitivo un término de CINCO DÍAS, la cual correrá a partir del día siguiente de la notificación de la resolución decisoria, esto a fin de que comparezca ante la presencia judicial, para que manifieste la aceptación del cargo conferido.-----

---- Así mismo, se le previene a ***** , para que en caso de que incumpla con su obligación que determina el artículo 586 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **** * Y **** * y será removida de su cargo por resolución judicial dictada en el procedimiento que corresponda. Así también, se le previene para el efecto de que CADA AÑO, exhiba un nuevo certificado médico de los incapacitados, con el apercibimiento de que de no hacerlo será separada de su cargo, tal y como dispone el artículo 574 último párrafo del ordenamiento legal citado con antelación.----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 105, 106, 107, 108, 109, 112, 114, 115, 118, 568, 569, 570, 571, 573, 574 y 575 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado es de resolverse como en efecto se:-----

----- **R E S U E L V E**-----

---- **PRIMERO.-** Han procedido las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre el estado de Interdicción e Inhabilitación de **** * Y **** ***, promovido por *****; en virtud de haber acreditado los elementos de su acción.----- **----SEGUNDO.-**



En consecuencia, se declara que ***** Y *****, carecen de capacidad legal para ejercer sus derechos y las facultades que la ley les concede.-----

----**TERCERO.-** Se designa **TUTOR DEFINITIVO** de los incapacitados ***** Y *****, a la C. *****, a quien de conformidad con el numeral 582 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede un término de CINCO DÍAS a partir del día siguiente de la notificación de la resolución decisoria, esto a fin de que comparezca ante la presencia judicial para que manifieste la aceptación del cargo conferido.-----

---- **CUARTO.-** Se previene a *****, para el caso de que incumpla con su obligación que determina el artículo 586 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a ***** Y *****, y será removida de su cargo por resolución judicial dictada en el procedimiento que corresponda.-----

---- **QUINTO.-** Así también, se le previene a *****, a efecto de que CADA AÑO, exhiba un nuevo certificado médico de ***** Y *****, con el apercibimiento de que de no hacerlo será separada de su cargo, tal y como dispone el artículo 574 ultimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-----

----**SEXTO.-** Una vez que la presente resolución cause estado, expídase a la promovente **MA. SUSANA PORTES GUERRERO**, previo pago de los derechos correspondientes, copia certificada de la misma y del auto que así la declare, para los usos y fines legales que al mismo convenga.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.-**

Así lo resolvió y firma el Licenciado **JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA**, Secretario de Acuerdos Civil Encargado del Despacho por Ministerio de

Ley del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado **RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO**, Secretario de Acuerdos Penal en funciones de Secretario de Acuerdos Civil por Ministerio de Ley, quien da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

Secretario de Acuerdos Civil Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial en el Estado

Secretario de Acuerdos Penal en funciones de Secretaria Civil por Ministerio de Ley

LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA

LIC. RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO

----- En la misma fecha se publicó en lista.- **CONSTE**.-----

L`JCS / L`RCA / CNM.

El Licenciado(a) JESUS ERASMO CORDOVA SOSA, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO MIXTO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.